RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 768
Radicado No. 2022-00021

Dentro del presente proceso de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADICIONAL DE SUCESIÓN INTESTADA del causante HORACIO BENAVIDEZ TAMAYO, se procede a fijar los honorarios por la labor realizada, al Auxiliar de la Justicia, Doctor JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, partidor designado en este proceso, así:

1. El numeral 2 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, regula los honorarios de los partidores de la siguiente manera:

> *"Los honorarios de los partidores oscilan entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso superare el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

En consecuencia, se procederá a fijar los honorarios al partidor, de conformidad con el Acuerdo vigente y con la complejidad de la gestión desplegada, en el 0,8% del valor total de la partición.

2. Se obtuvo, que mediante Sentencia No. 085 del 18 de abril de 2023, se aprobó el trabajo de partición adicional encomendado, donde específicamente se relacionó un activo correspondiente a una suma neta de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($2.154'848.000,oo).

Por lo tanto, se fijará como honorarios a favor del partidor una suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($17'238.784,oo).

3. En lo que concierne al pago de los honorarios, dicha suma deberá ser cancelada por los adjudicatarios a prorrata de sus cuotas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ab43cbab54e14083e8a20ff8feb9ad1e4d255dc1ccf2f3a3af10ee3ed3d7d0**

Documento generado en 25/08/2023 04:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica